



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 98

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Creando un piquete de gendarmería para el servicio de guarnición de la ciudad

**La Cámara Legislativa de la Provincia
sanciona la siguiente**

LEY

Artículo 1°.- Créase un piquete de gendarmería para el servicio de la guarnición de la ciudad, compuesto de sesenta y cinco plazas y cuatro oficiales subalternos.

Art. 2°.- Este cuerpo estará bajo las inmediatas órdenes de un Jefe del Principal, con la asignación de ochenta pesos (80 ps.) mensuales.

Art. 3°.- Cada uno de los soldados del piquete gozará del sueldo de catorce pesos (14 ps.) mensuales; los oficiales el de treinta y cinco (35 ps.) el primero y treinta (30 ps.) los subsiguientes.

Art. 4°.- La formación de este cuerpo se hará por medio de enganche.

Art. 5°.- La ejecución de esta ley queda encomendada al Jefe del Principal.

Art. 6°.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES, Salta noviembre 16 de 1864.

APOLONIO ORMAECHEA – José S. Aráoz

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, promúlguese y dése al Registro Oficial.

Salta, noviembre 17 de 1864.

AGUIRRE – Francisco J. Ortiz.